

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de los demandados presentó ejecutivo a continuación para la liquidación de costas.

Sírvase proveer,

Filadelfia, Caldas, 23 de abril de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	183
Radicado:	172724089001-2021-00124-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante.	RAMON ELIAS GALVIS SOTO
Demandado.	CONSORCIO I.B FILADELFIA INDUSTRIAS VERA MURIEL S.A.S LUIS EGIMIO VARON VARGAS

En escrito que antecede la Representante Legal de CONSORCIO I.B FILADELFIA, y apoderada de los demandados en el presente asunto, inicia ejecutivo a continuación para obtener el pago de las costas, a las que fue condenado el demandante mediante sentencia Nro. 09 del 23 de noviembre de 2022.

Pretende entonces se libre mandamiento de pago por concepto de las agencias en derecho por valor de \$2.587.000,00.

Revisadas las diligencias se verifica que efectivamente mediante sentencia Nro. 09 del 23 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta de falta de requisitos formales para la exigibilidad de los títulos.*

*SEGUNDO: NEGAR la totalidad de las pretensiones.*

*TERCERO: Condenar al demandante al pago de las costas y agencias en derecho.*

*Liquidense oportunamente por la Secretaría.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... JUAN FELIPE DEL RIO ARROYAVE  
"JUEZ"

La sentencia fue apelada, sin embargo, el recurso fue declarado desierto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales Caldas, por lo que mediante providencia del 1/3/2023 este Despacho, decidió estarse a lo resuelto por el superior, levantó las medidas cautelares y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$2.587.000,00.

Se indicó que en firme la providencia por secretaría debía procederse con la liquidación de costas.<sup>1</sup>

Revisado el expediente dicha liquidación no fue realizada.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., Las costas y las agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia... el secretario hará la liquidación **y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas Juzgado).

Así las cosas y como quiera que no se ha surtido en debida forma el trámite de liquidación de costas, las cuales deben ser aprobadas por el Juez, providencia necesaria para poder dar trámite a la ejecución solicitada, se dispone REACTIVAR el proceso que se encuentra en el Archivo, para que por secretaría se proceda con la liquidación de costas respectivas.

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, pase a despacho el expediente para que en el cuaderno respectivo se resuelva sobre la solicitud de librar o no mandamiento de pago por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 59 el 26 de abril de 2024  
Secretaría

<sup>1</sup> Auto visible en el expediente digital, documento Nro. 41.